

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 30 LABORAL DEL CIRCUITO

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 4 de febrero de 2021.

Caso: 11001-31-05-030-2018-00190-00 Hora 2:30PM

AUDIENCIA VIRTUAL

ASISTENTES

Demandante ADRIANA CONSTANZA AREVALO PALOMINO

Apoderado parte actora JORGE DAVID AVILA LOPEZ

Apoderada de COLPENSIONES JULYS SOFIA PUPO MARTINEZ

Apoderado de PORVENIR S.A. DANIEL DAVID CASTAÑO

Apoderado de COLFONDOS S.A JUAN CARLOS GOMEZ MARTIN

AUTO: Se reconoce personería al Dr. DANIEL DAVID CASTAÑO como apoderado sustituto de PORVENIR S.A., conforme poder allegado. Se reconoce personería al doctor JUAN CARLOS GOMEZ MARTIN como apoderado sustituto de COLFONDOS. Notificada en estrados.

Se profiere sentencia en los siguientes términos:

PRIMERO: Declárese nulo e ineficaz el traslado de régimen pensional que hizo la demandante ADRIANA CONSTANZA AREVALO identificada con cédula de ciudadanía No. 51.600.778 del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, administrado en su momento por el extinto ISS hoy COLPENSIONES al del RAIS administrado por COLPATRIA hoy ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., con efectividad a partir del 1 de septiembre de 1997, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: Declárese válidamente vinculada a la demandante ADRIANA CONSTANZA AREVALO al régimen de prima media con prestación definida administrado hoy por ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, conforme a lo expuesto.

TERCERO: Condénese a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a devolver a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES todos los valores de la cuenta de ahorro individual de la señora ADRIANA CONSTANZA AREVALO, junto con sus rendimientos y los costos cobrados por concepto de administración, durante todo el tiempo que permaneció en el régimen de ahorro individual con solidaridad, esto es a partir del 1º de diciembre de 1999 hasta cuando se haga efectivo el traslado, los costos cobrados por concepto de administración deben ser devueltos del patrimonio del fondo debidamente indexados, conforme a lo expuesto.

CUARTO: CONDENAR a ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., a devolver los costos cobrados por concepto de administración, durante todo el tiempo que permaneció en el régimen de ahorro individual con solidaridad, esto es a partir del 1º de septiembre de 1997 hasta el 30 de noviembre de 1999, los costos cobrados por concepto de administración deben ser devueltos del patrimonio del fondo debidamente indexados, conforme a lo expuesto.

QUINTO: Ordénese a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a que una vez ingresen los valores de la cuenta de ahorro individual de la demandante, actualice la información en su historia laboral, para garantizar el derecho pensional bajo las normas que regulan el Régimen de Prima Media con Prestación definida y efectúe el estudio pensional conforme a lo ordenado en la parte motiva.

SEXTO: Declárense no probadas las excepciones planteadas por las accionadas, conforme a lo expuesto.

SEPTIMO: CONDENAR en costas a ADMINSTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., Y A COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. a favor de la parte actora. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$1.500.000.00 a cargo de PORVENIR S.A., y la suma de \$3.180.000 a cargo de COLFONDOS S.A.

OCTAVO sin constas ni a favor ni en contra de COLPENSIONES.

NOVENO: Concédase el grado Jurisdiccional de Consulta a favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

Notificación en estrados

Los apoderados de COLFONDOS S.A., PORVENIR S.A. interponen recurso de apelación contra la anterior decisión.

AUTO. Se concede el recurso de apelación en el efecto suspensivo. Se ordena el envío del expediente al H. Tribunal Superior de Bogotá para que resuelva lo de su competencia. Notificación en estrados.



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5fdb88a464fc518d4b6f6459908e8b9beef8638441ddafdcadafcb13ba04c86e
Documento generado en 04/02/2021 09:43:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>